



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

25 de octubre de 2024

ACUERDO GENERAL DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE INSTRUCCIÓN Y A LOS PLAZOS DE RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria con el fin de declarar el inicio formal de del proceso electoral federal 2023-2024, para renovar la Presidencia de la República y las Cámaras del Congreso de la Unión.

En las entidades que se ubican en la segunda circunscripción plurinominal electoral en la que esta Sala Regional ejerce jurisdicción, los Institutos Estatales de los Estados de Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, celebraron sesiones para declarar el inicio de los procesos electorales locales, a fin de renovar 3,617 cargos.

A efecto de dar prioridad a la resolución de los medios de impugnación presentados con motivo del proceso electoral federal y locales concurrentes, el pasado primero de marzo, esta Sala Regional aprobó el Acuerdo General 1/2024, decretándose la suspensión del cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral que se recibieran a partir de esa fecha o se encontraran radicados, sin perjuicio de la facultad de las magistraturas instructoras y del Pleno para actuar individualmente.

Se acordó que las demandas que se recibieran a partir de su entrada en vigor se turnarían a la magistratura que correspondiera. Asimismo, que las magistraturas instructoras podrían dictar los acuerdos de trámite que estimaran necesarios y proveer respecto de la sustanciación de los juicios laborales, desahogando las etapas procesales y, en su caso, el Pleno podría emitir resolución, en la medida en que las cargas de trabajo lo permitieran, sin que estas actuaciones debieran realizarse necesariamente atendiendo a los plazos procesales previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, a fin de sustanciar y decidir con la celeridad que requiere la definición de cada etapa del proceso, los juicios y recursos que, relacionados con los comicios a celebrarse este año, se presentaran. En el entendido que los plazos procesales para las partes continuarían transcurriendo de manera ordinaria, conforme los días hábiles e inhábiles previstos en la ley y lo determinado en el Acuerdo 6/2022 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Se acordó, adicionalmente, que la instrucción y resolución de los juicios de naturaleza laboral se ceñiría de nueva cuenta a los plazos y términos que se prevén en las normas aplicables, a partir del primer día hábil de noviembre de dos mil veinticuatro, salvo que el Pleno de esta Sala acuerde modificar esa fecha.

Destacándose que, para el primero de marzo de este año, se encontraban en instrucción 57 juicios laborales y durante la vigencia del Acuerdo General 1/2024 se recibieron 57, sumando un **total de 114**.

MARCO NORMATIVO

1. El artículo 105 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que para la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios, la Presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de otro tipo de medios de impugnación.

A saber, los previstos en el Libro Segundo (de los medios de impugnación y de las nulidades en materia electoral federal), Tercero (del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano) y Cuarto (del juicio de revisión constitucional electoral) de ese ordenamiento.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones I, III y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Presidencia de las Salas Regionales tiene, en su orden, las facultades siguientes: dictar y poner en práctica los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos de la Sala Regional; proponer a la Sala Regional, durante proceso electoral, el proyecto de Acuerdo General por el que se suspenda el cómputo de los plazos, en la sustanciación y resolución, de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto; y vigilar el buen desempeño y funcionamiento de la Sala que preside.

3. Por su parte, el artículo 46, fracción V, del citado Reglamento Interno, señala que las Salas Regionales tienen la facultad de emitir, previa propuesta de su Presidencia, el Acuerdo General mencionado en el punto anterior.

4. En el punto Segundo Transitorio del Acuerdo General 1/2024 del primero de marzo de dos mil veinticuatro, esta Sala determinó que la instrucción y resolución de los juicios de naturaleza laboral se ceñirá de nueva cuenta a los plazos y términos que se prevén en las normas aplicables, a partir del primer día hábil de noviembre de dos mil veinticuatro, salvo que el Pleno de esta Sala acuerde modificar esa fecha.

5. El artículo 106, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral se resolverán en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos prevista en el artículo 101 de esa ley.

ACUERDO:

PRIMERO. Derivado de la suspensión del cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral decretada a partir del primero de marzo de dos mil veinticuatro mediante el Acuerdo General 1/2024, a efecto de dar prioridad y atención prioritaria a la resolución de los medios de impugnación vinculados directamente con el desarrollo de los procesos

electorales federales y locales que esta Sala Regional, se presentó un incremento de juicios laborales que se encuentran actualmente en instrucción, lo que impone el vencimiento concurrente de plazos de sustanciación y resolución.

SEGUNDO. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las partes y atender la debida sustanciación y desahogo de las diversas etapas del proceso de asuntos de esta naturaleza, la **resolución** de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **en trámite**, así como los que se **radiquen** en esta Sala Regional, puede extenderse más allá del plazo ordinario de decisión, para garantizar el acceso a la justicia, sin perjuicio de la facultad del Pleno para actuar conforme a los acuerdos siguientes.

TERCERO. Las demandas que se reciban a partir de la entrada en vigor de este acuerdo se turnarán a la magistratura que corresponda.

CUARTO. Las magistraturas instructoras podrán dictar los acuerdos de trámite que estimen necesarios y continuarán la **sustanciación** de los juicios de naturaleza laboral conforme a los plazos y términos que se prevén en las normas aplicables.

QUINTO. Agréguese una impresión del presente acuerdo en los juicios laborales en trámite, así como en los que se radiquen a partir de su entrada en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del **primero de noviembre de dos mil veinticuatro**.

SEGUNDO. La resolución de los juicios de naturaleza laboral se ceñirá a los términos que se prevén en las normas aplicables una vez que el número de asuntos en instrucción se regularice y permita el normal desahogo de las cargas de trabajo jurisdiccionales, sin que ese plazo exceda del mes de febrero de dos mil veinticinco, salvo que el Pleno de esta Sala acuerde considerando los términos concurrentes para decirlos, una fecha distinta.

Notifíquese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; **infórmese** a la Sala Superior; y **hágase del conocimiento público** el presente acuerdo en la página de internet, fijando una impresión en los estrados de esta Sala Regional.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos la Magistrada y el Magistrado integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

MAGISTRADO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE MAGISTRADA**

ERNESTO CAMACHO OCHOA

ELENA PONCE AGUILAR

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO